

PÚBLICO

C.P. QUE ORDINARIO N° 12600/ 21 /Vrs.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA FISCAL DE QUEMCHI.

QUEMCHI, 22 DE JUNIO 2026.

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **HABILÍTESE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- **Nombre de la Instalación Portuaria.**

Rampa Fiscal de Quemchi.

b.- **Descripción General.**

La referida instalación portuaria está destinada para la operación de naves menores, constituyendo un apoyo fundamental para las actividades de pesca artesanal y a la conectividad marítima local. Asimismo, permite el transporte de pasajeros, insumos y carga menor, además de prestar apoyo a las actividades acuícolas desarrolladas en la zona.

c.- **Ubicación Geográfica.**

Se encuentra ubicada en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, en la Comuna de Quemchi, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 42° 08' 42.01" S.

Longitud : 073° 28' 21.04" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7300, 1° edición, diciembre 2004 y Carta S.H.O.A. N° 7381, 2° edición, agosto 2020.

d.- **Propietario.**

Dirección de Obras Portuarias.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

Se encuentra entre 30 a 35 metros del agua sobre lecho de fango, frente al caserío y playa de Quemchi, al S/SW y unos 2,0 cables de la Baliza Luminosa Muelle de Quemchi al 235° y 2,7 cables de punto de fondeo, existe una balsa salmonera; posee una señal nocturna que consiste en una luz blanca.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7300, 1° edición, diciembre 2004 y Carta S.H.O.A. N° 7381, 2° edición, agosto 2020.

g.- Límites del Puerto.

Un área interior, determinada por el paralelo de Lat. 42° 09' 00" S y Long. 073° 29' 00" W, que se forma al S y 6 cables de la punta situada al SSW y 5 cables de la Punta de Tubildad, sobre la costa Este de la isla de Chiloé, procediendo de la parte S del canal Caucahué.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7300, 1° edición, diciembre 2004 y Carta S.H.O.A. N° 7381, 2° edición, agosto 2020.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad de viento predominante.

El area de la instalación portuaria permanece en calma, por lo general, con vientos del segundo y tercer cuadrante; pero con vientos del primer y cuarto cuadrante se levanta marejada, siendo necesario por lo general, suspender el tráfico de embarcaciones menores.

2) Dirección y velocidad de la corriente predominante.

Componente Este y Weste, según la dirección de la marea de tipo llenante o vaciante, con una corriente de 1 nudo.

3) Dirección del régimen de oleaje.

Entre 0,2 y 0,5 metros. En condición de mal tiempo con generación del componente norte, alcanza una altura 0,5 metros.

4) Amplitud de la Marea.

En el cabezo de la Rampa, se sonda solo 1 metro de agua en bajamar, quedando en seco en las bajamares de sicigias.

Ver Tabla de Marea de la Costa de Chile, Publicación S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de fondo.

Arena.

Ref.: Derrotero de las Costas de Chile, Publicación SHOA N° 3001.

i.- Frentes de Atraque o Sitios.

Extensión	52,65 metros.
Orientación	170° S.
Bitas de Amarre/Cornamusas	No tiene.
Argollones	No tiene.
Defensas	No tiene.
Boyas de Amarre	No tiene.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

No se cuenta con sistemas de monitoreo y medición.

l.- Condiciones Naves Tipo.

Frente de Atraque	Eslora Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Calado Máximo (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
	25	7,2	2,0	50,71

m.- Límites Operacionales.

Maniobras	Diurna y nocturna.
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre	Cualquier dirección, 15 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre	
- Maniobras de corridas.	No corresponde
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 15 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección – 1,0 nudo.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección – 1,0 nudo.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Dirección y Altura (Hs) de la Ola (metros).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección 0,5 metros
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección 0,5 metros
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	

Visibilidad.
500 metros.

Condiciones o restricciones particulares de operación
1) Como norma general, la pertenencia en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena (carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros u otros), quedando prohibido el acopio de cualquier tipo, de embarcaciones y/o uso de estacionamiento de vehículos a lo largo de la rampa.
2) La vía de acceso a la Rampa, deberá encontrarse en todo momento libre de cualquier obstáculo y/o rodados, que impidan un fácil y expedito desplazamiento a las personas.
3) Se deberá disminuir al máximo la maniobra de viada de la nave al momento de atracar, para evitar contactos con golpes a la estructura, como asimismo, que las naves abarloadas se golpeen entre sí.
4) Para maniobras de atraque y desatraque en horario nocturno, la nave podrá utilizar iluminación artificial desde la nave o portátil, que permita al capitán o patrón a visualizar en forma segura la orientación, ubicación y distancia de la rampa. Debiendo tener presente que esta iluminación no produzca encandilamiento.

Servicios de Apoyo a las Maniobras	
Carta Náutica	Carta S.H.O.A. N° 7300, 1° edición, diciembre 2004 y Carta S.H.O.A. N° 7381, 2° edición, agosto 2020.
Practicaje	No corresponde.
Remolcadores	No corresponde.
Lanchas de Apoyo	No corresponde.
Personal de Apoyo	Al menos un personal de apoyo, el que deberá contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y procedimientos de trabajo seguro, lo que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima Local.

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) **Bandas de atraque:** Por ambas bandas de la rampa.
- 2) **Maniobras simultáneas:** Autorizadas operar en ambas bandas de la rampa.
- 3) **Maniobras de abarloadamiento:** Se permitirá el abarloadamiento de máximo 2 embarcaciones menores, siempre que no superen las condiciones de la nave tipo autorizada en la presente resolución.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizadas.

- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**

Las embarcaciones deberán contar con las espías necesarias para el amarre.

- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No corresponde.

ñ.- **Señalización Marítima.**

- 1) **Ayudas a la Navegación.**

Tipo de Señal	Nombre	N° Nacional	Ubicación
Baliza luminosa	Muelle Quemchi	446	L: 42° 08' 48" S. G: 073° 27' 42" W.
Faro	Morro Lobos	444	L: 42° 08' 48" S. G: 073° 27' 42" W.
Boya Luminosa.	Bajo Caucahue	447	L: 42° 11' 39" S. G: 073° 23' 38" W.

- 2) **Enfilaciones de Puerto.**

No corresponde.

o.- **Situaciones Especiales.**

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. QUE. Ord. N° 12600/29 Vrs, de fecha 18 de agosto de 2025.

p.- **Documentos de Interés.**

- 1) **Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.**

No tiene.

- 2) **Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Levantamiento Batimétrico.**

No tiene.

- 3) **Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.**

No corresponde.

- 4) **Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.**

No corresponde.

- 5) **Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.**

No corresponde.

6) Certificado de Seguridad y Operación.

No corresponde.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Quemchi.

Dirección : Avda. Diego Bahamonde N° 390, Quemchi.
Teléfono : +56 65 2691334.
Correo Electrónico : opercpque@dgtm.cl.

Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos.

Teléfono : +56 65 2382002.
Dirección : Avda. O'Higgins N°451, Puerto Montt. Región de los Lagos.
Correo Electrónico : luisa.martinez@mop.gov.cl / patricio.manzanares@mop.gov.cl

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Todas las faenas deberán ser informadas con antelación a la Autoridad Marítima Local, con el propósito de resolver su ejecución, tomando en cuenta las medidas de seguridad y disposiciones detalladas en la presente resolución.
- 2) El ingreso de vehículos estará limitado hasta 8 toneladas. Para ello, se considerará el peso del vehículo y de la carga en conjunto, de acuerdo a especificaciones técnicas emitidas por Dirección de Obras Portuarias (DOP), en su Oficio Ord. N° 022, de fecha 25 de febrero del año 2002. Todo daño a la propiedad pública o privada será de responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la autoridad que corresponda.
- 3) Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos”.
- 4) Todas las personas involucradas en las maniobras de carga y descarga de la nave en la rampa, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, tales como, considerándose esencial, el uso de zapatos de seguridad, lentes, casco y guantes.
- 5) Durante la descarga se deberá permitir, por el lado contrario al de la maniobra, el libre y normal atraque de las embarcaciones menores, provenientes de las islas colindantes, siempre y cuando no se vulneren las medidas mínimas de seguridad.
- 6) Al término de las faenas de cargas y descarga la rampa deberá ser entregada limpia y despejada, la que será recepcionada a satisfacción de la Autoridad Marítima Local. Asimismo, se deberá comunicar toda observación que se hubiere producido durante la maniobra.
- 7) Se prohíbe la estadia de camiones vacíos o que no estén realizando faenas.

- 8) Toda mejora, reparación, modificación o cambio que se desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la revisión y aprobación de la Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.
- 9) Asimismo, la Autoridad Marítima Local, en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuántas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas en la presente resolución.
- 10) Se deberá tener presente en todo momento que la operación de carga y/o descarga a través de camiones o vehículos menores se ejecutará con el máximo de precauciones al maniobrar dentro de la rampa, debido a las limitaciones de espacio, considerando además la prohibición de estacionamiento por vehículos que no se encuentren efectuando faenas de carga y/o descarga.
- 11) Los camiones solo pueden ingresar al recinto cuando la carga que le corresponde se encuentre en el sector de la rampa, como también todo vehículo motorizado que se encuentre efectuando trabajos de carga y/o descarga, deberán encontrarse "trincados", mediante "cuñas" en sus rodados, lo que evitará que este se vea afectado por una falla en el sistema de frenado del vehículo.
- 12) Cualquier otras circunstancias no indicadas en la presente resolución, será debidamente evaluada por la Autoridad Marítima Local.
- 13) Se prohíbe el varado de embarcaciones sobre la rampa.

2.- **DERÓGASE** la resolución C.P. QUE Ord. N° 12600/12, de fecha 8 de abril de 2026.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- C.J. Vra. Z.N.
- 4.- D.I.M. y M.A.A.
- 5.- S.H.O.A.
- 6.- G.M. CAS.
- 7.- ARCHIVO.